En su virtud, vengo a disponer:

Artículo único.—Que el Organismo competente en Noruega para emitir los certificados mencionados en las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Official del Estado» del 30), será el siguiente:

Meieri Laboratoriet (Organismo dependiente del Ministerio de Agricultura de Noruega).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7074

ORDEN de 28 de febrero de 1977 sobre las notas una y dos del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, en relación con los contactos mantenidos entre las Administraciones de España y de Nueva Zelanda.

Ilustrísimo señor:

Con relación a las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletin Oficial del Estado» del 30), y como consecuencia de los contactos entre las Administraciones de España y de Nueva Zelanda, resulta necesario específicar el Organismo de este país reconocido por las autoridades españolas como competente para expedir los certificados mencionados en dichas notas y relativos a las exportaciones de queso de Nueva Zelanda a España.

En su virtud, vengo a disponer:

Artículo único.—Que el Organismo competente en Nueva Zelanda para emitir los certificados mencionados en las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), será el siguiente:

New Zealand Dairy Board.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7075 ORDEN de 17 de marzo de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatario variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados	03.01 B-3	20.000
Bonitos y afines frescos o re- frigerados	03.01 B-4 Ex. 03.01 B-6	20 000 12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6 Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados	03.01 C-3 03.01 C-4	20.000 20.000 20.000
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01.D-2	15.000 15.000
Merluza y pescadilla conge- ladas (incluso en filetes).	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	15.000 15.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Sardinas congeladas Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (in-	Ex. 03.01 C-6	5.000 i
cluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
•	Ex. 00 01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, sa- lado o en salmuera	03.02 A-1 a	5.000
,	03.02 B-1 a	5.000
Anchoa y lemás engráulidos sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c Ex. 03.02 B-2	20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3 a-1 03.03 A-3 b-1	25.000 25.000
Otros crustáceos congelados. {	03:03 A-3 a-2	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 A-3 b-2 03.03 B-2 a	25.000 15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3 b	15.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7076 ORDEN de 17 de marzo de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Hustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Alubias Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.02 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 10 1.328 10 1.044 1.239
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, habas y almortas) Harina de algarroba Harinas de veza y altramuz.	E*. 11.03 12.08 A 23.06	10 10 10
Semillas oleaginosas;		
Semilla de cacahuete Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10